



ACUERDO DE CONCEJO N° 210 - 2024-MDA/CM

Amarilis, 12 de setiembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2024 de fecha 06 de setiembre del 2024; Auto N° 1 con Expediente N° JNE.2024002079, ingresado a la oficina de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Amarilis con Reg. 858 con fecha 22 de julio del 2024 8 a folios 411, Exp. Adm. con Reg. N° 16198 de fecha 06 de setiembre del 2024, presentado por el Regidor Carlos Ricardo Príncipe Espinoza, a folios 34; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos** (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: "*Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional*".

Que, el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos: 1) Muerte; 2) Asunción de otro cargo proveniente de mando popular; 3) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4) Ausencia de la respectivas jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6) Condena consentida o ejecutoriada por el delito doloso con pena privativa de la libertad; 7) Inconcurriencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas durante tres meses; 8) Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley; 10) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección (...). Concordante con el Artículo 11° segundo párrafo, que establece: *Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorios, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción, todos los actos que contravenga esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causa de vacancia en el cargo de regidor.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, contenido en el artículo 23°, "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios, ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Que, mediante escrito presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones con fecha 20 de junio del 2024, por el señor Silvano Oliver Espinoza Valdez, identificado con DNI N° 72876985, con domicilio en la Urb. Huayopampa B - 14 del Distrito de Amarilis, sobre solicitud de vacancia en contra de los regidores de la Municipalidad Distrital de Amarilis: Annie Esther Ysla Bazan, Pedro Pablo Esteban Cajas, Susi Antonia Espinoza Rodríguez, Carlos Ricardo Príncipe Espinoza, Yesmy Antuane Mejía Suarez, Pedro Guillermo Garay, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que forma parte del Auto N° 1 con Expediente N° JNE.2024002079, ingresado a la oficina de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Amarilis con Reg. 858 con fecha 22 de julio del 2024 a folios 411.

Que, con fecha 30 de julio del 2024, se hace de conocimiento la convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, la misma que se llevará a cabo el día viernes 06 de setiembre del 2024, en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, solicitud de vacancia presentado por Don Silvano Oliver Espinoza Valdez, contra del Regidor Carlos Ricardo Príncipe Espinoza, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

Que, el Abog. José Antonio Valdez Barrueta, con Reg. ICAH N° 3371, en representación del ciudadano señor Silvano Olivera Espinoza Valdez, toma la palabra y menciona como los casos anteriores seis de los regidores han incurrido en el causal y efectivamente se encuentra sustentado y escrituralizado en el expediente que se presentó, es decir lo que se quiere manifestar es lo mismo que se ha dicho en el primer hecho respecto a los regidores que antecedieron es la misma sustentación legal y jurídica, y la misma fundamentación.

Respecto al segundo hecho si es necesario precisar y efectivamente se agradece la contribución muy modesta y humildemente cuando los señores concejales intentan alimentarme de jurisprudencia, de leyes, nomas, y efectivamente se va señalar Ley 31812 que es la que aprueba precisamente estos montos o en todo caso el financiamiento para la fiscalización y es una ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto al artículo 9° atribuciones del concejo municipal, numeral 22 que dice fiscalizar la gestión pública de la Municipalidad, para tal efecto en el presupuesto institucional de apertura PIA de la municipalidad, se incorpora los recursos según clasificador presupuestario que proporciona al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional, no dice o dice y, si los regidores o concejales hacen un acto de fiscalización, además el apoyo logístico tienen que tener el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización lo dice la Ley, sin embargo en el presente caso se les ha consignado, reembolsado y cuando se hacía referencia al mes de octubre es porque cada mes hacen estos actos de fiscalización y haciendo matemática simple se traslada a un promedio de S/. 4,000.00 soles más o menos por mes, entonces con todas las dietas que perciben se aproxima al medio millón, acto de fiscalización que está siendo



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cuestionado porque tiene que registrarse a la norma y no tiene que colisionar con las facultades o las funciones que se les ha dado a cada órgano u oficina de la municipalidad.

El Regidor en el mes de octubre ha realizado algunas visitas a los clubes de madres, cuestionando en este contexto el comprobante de pago que es en favor del regidor es por un monto de S/. 3,000.00 soles fraccionado en dos partes S/. 2,100.00 para movilidad y S/. 9000.00 soles que es para sus gastos de alimentación o viáticos, pero que sucede que el vehículo que el señor utiliza es de uso particular y se pagó por un servicio, y el señor regidor no tiene la preparación de un jefe o miembro de logística no puede escoger, no puede hacer un cuadro comparativo, es así que el señor regidor ha presentado el Informe N° 03-2024 de las cuales sustenta con fotografías y con las actas dichas visitas, es en ese contexto se cita el artículo modificado por la ley 31433 artículo 9° numeral 33, respecto a su fiscalización, que dice fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios, directivos municipales, cuando llego a ese comité de vaso leche, abra en ese lugar algún funcionario o directivo de la municipalidad, o estará la señora modesta y humilde que lleva ese comité, ese acto de fiscalización es lo que se está cuestionando y sustentando para la causal de vacancia que se ha solicitado mediante el escrito y mediante quién sustenta dicho escrito que solicita la vacancia.

Asimismo, se hace entrega del Exp. Adm. con Reg. N° 16198 de fecha 06 de setiembre del 2024 (a folios 34), presentado por el Regidor Carlos Ricardo Príncipe Espinoza, que consigna como sumilla: Presento descargos, nombro abogado defensor (...), a cada uno de los miembros del concejo y al abogado de la parte solicitante de la vacancia.

Que, el Abog. Miguel Ángel Ferreyra Sánchez toma la palabra y refiere que el regidor le ha pedido reservar el derecho de interponer las acciones penales en contra de las personas que habrían solicitado esta solicitud de vacancia porque habido un daño moral a su integridad y buena reputación, y bajo estos argumentos se señala de manera expresa lo siguiente, se le imputa de manera fáctica que el día lunes 28 de agosto del 2023, el día 05 de octubre del 2023 y el día miércoles 17 de abril del 2024 aprobó o contribuyo con su voto aprobatorio, la aprobación de las bases del concurso público sujeto al régimen especial de contratación administrativo de servicios, proceso de selección CAS por suplencia temporal N° 001-2023-MDA, así mismo, respecto al acuerdo de concejo N° 288-2023-MDA, de fecha 05 de octubre del 2023, y así el acta de sesión ordinaria 007-2024 del concejo municipal de la MDA, por la que la defensa técnica solicita que se declare improcedente en todos sus extremos, toda vez que el voto desarrollado en calidad de aprobado dichos bases de concurso público están dentro de las prerrogativas que señala la manera expresa la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° numeral 32), y seguramente en un proceso de apelación se abordara porque en términos jurisprudenciales ya el Tribunal Constitucional en el expediente 002-2010-PIPC ha señalado la constitucionalidad de estos servicios CAS así mismo advirtió que el artículo 1° de D.L. 1057 debe ser interpretado que es un régimen propiamente especial de contrataciones la laboral para el sector público, sin embargo el señor Silvano que hoy día brilla por su ausencia, señala que efectivamente había un informe técnico de SERVIR, sin embargo los informes de SERVIR no son vinculantes finalmente el concejo municipal se rige por su propia ley que es la Ley Orgánica de Municipalidades y que expreso lo señala en su artículo 9 numeral 32) que pueden aprobar este tipo de concursos públicos, ya que son una labor de representación y de fiscalización por parte del órgano encargado, en ese sentido en regidor no se encuentra dentro del marco del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala como causal de vacancia una situación en la cual habría ejercido en calidad de regidor una actuación ejecutiva administrativa, en ese sentido se pide al concejo que se declare improcedente en este extremo,

Otro punto vinculado principalmente a la autorización de la funcionaria, Gerente de Medio Ambiente al ser autorizada a un viaje al interior del país, eso ya se ha ido abordando y se ratifica en quien puede lo más puede lo menos, y en ese contexto será el Tribunal Electoral que resuelva si efectivamente dentro de las prerrogativas tenían a pesar que en el numeral de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que pueden autorizar aquellos funcionarios a salir fuera del país, pueden hacerlos también dentro del territorio



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



nacional, solicitando al concejo que se declare improcedente ya que no está enmarcada dentro de las causales de vacancia.

Asimismo, se le señala que el regidor habría a raíz de su labor de fiscalización y de representación en su presencialidad con la población habría recibido reembolsos económicos que este por encima de sus procedimientos de fiscalización, ya los informes que obran en la Secretaría General dan cuenta del trabajo esmerado que viene realizando el regidor Príncipe, porque finalmente los recursos lo manejan los funcionarios, ellos no manejan recursos, ellos fiscalizan esos recursos, estos hechos el cual advierte el señor Silvano Oliver Espinoza Valdés que hoy día se convirtió en el hombre invisible lamentablemente no configura dentro de las estipulaciones de causal para generar una vacancia dentro de la Ley Orgánica de Municipalidades, solicitando al pleno del concejo que se declare improcedente en todo sus extremos.

Que, el Regidor Carlos Ricardo Príncipe Espinoza toma la palabra y menciona que va agradecer al señor Silvano y al abogado Valdez de habernos hecho esta denuncia porque a través de esta denuncia las personas van a saber qué cosa estamos haciendo nosotros, sobre el CAS hemos votado a favor la mayoría, uno fue a favor de serenazgo para implementar el persona de serenazgo, si bien es cierto las señoras regidoras Luz y Norma han tenido un percance en una escuela le han querido ofender o pegar, entonces si hubiera estado serenazgo presente hubieran tenido un apoyo, sin embargo ese CAS las señoras regidoras han votado en contra, el otro CAS es de limpieza pública las señoras regidoras votan en contra entonces quiere decir que nuestros parques y jardines estarían abandonados, secos, para que se den cuanta los vecinos de Amarilis hubo un momento donde se pidió que lleguen los productos del vaso de leche y ollas comunes cosa que tres regidores no aprobaron para que se reparta todos esos productos, ahora lo que se aprobó el viaje que tiene a la vista el acta de sesión N° 009-2023 del 12 de mayo del 2023 donde seríamos vacado los nueve porque todos hemos aprobado en unanimidad. En el tercer punto sobre la fiscalización hemos descubierto muchas familias que estaban en extrema pobreza, de un niño desahuciado de cáncer y ese niño ahora está corriendo, caminando, saltando y si no hubiéramos llegado a esos lugares tierra colorado que pronto tendrá su agua potable, ancianos que no podían bajar a la municipalidad y se les hizo inscribir a pensión 65, mi persona va empezar una denuncia hacia el señor Silvano, quien quedo como un cobarde que tiro la piedra y escondió la mano no vino, se ha enfermado mi madre que tiene 84 años, mi padre de 85 años, mi esposa e hijos y todos los que están inmiscuidos se les hará la denuncia. El señor que presentó la solicitud de vacancia tiene una denuncia por alimentos.

Que, estando a lo señalado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2024 de fecha 06 de setiembre del 2024, a las consideraciones antes expuestas, y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por **VOTO MAYORITARIO con siete votos en contra de la vacancia y tres votos a favor de la vacancia**, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura de acta, expresa el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°.- DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud de vacancia presentada por el señor Silvano Oliver Espinoza Valdez, identificado con DNI N° 72876985, con domicilio en la Urb. Huayopampa B - 14 del Distrito de Amarilis, contra del Regidor Carlos Ricardo Príncipe Espinoza, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a los interesados, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE